

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO INE/CG355/2016, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral² la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, en el cual, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño así como su competencia.
- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

¹ En lo subsecuente Constitución Federal

² En lo sucesivo INE

³ En adelante LGIPE

- IV** En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG350/2014**, por el que se modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- V** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁴
- VI** El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VII** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, los cuales protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral

⁶ En lo subsecuente OPLEV

- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX** En sesión extraordinaria, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG928/2015**, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los proceso electorales locales".
- X** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El Consejo General del OPLEV, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil quince, determinó que la duración de las precampañas para los cargos de Gobernador y Diputados sería del siete de febrero al trece de marzo de dos mil dieciséis.
- XII** El veintisiete de noviembre del dos mil quince, mediante Decreto número 605 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral.
- XIII** En sesión extraordinaria, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG1011/2015**, por cual se determinan "Las Reglas para la Contabilidad, Redición de Cuentas y Fiscalización, así como los Gastos que se Consideran como de Precampaña para el Proceso

Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas”; especificando en su artículo primero que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

XIV El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”

XV El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria celebrada, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó los siguientes:

1. Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado”.
2. Acuerdo **CF/076/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario”.

3. Acuerdo por el que se “Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que Deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos Independientes, Candidatos y Candidatos de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016”.

XVI El Consejo General del OPLEV, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, emitió los siguientes Acuerdos:

1. **OPLE-VER/CG-65/2015**, por el que se determinaron los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales en el proceso electoral ordinario 2015-2016”.
2. **OPLE-VER/CG66/2015**, mediante el cual se aprobó la redistribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

XVII En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, por el que se emiten los “Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los

procesos extraordinarios que se pudiera derivar de las elecciones a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.”

- XVIII** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio dos mil dieciséis, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos ⁰⁴/₁₀₀ M.N.)
- XIX** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **A43/OPLE/VER/CG/05-02-16**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- XX** En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG64/2016**, mediante el cual modifica los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”
- XXI** El diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, se emitieron el acuerdo **A44/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**Unidos para Rescatar Veracruz**”, en modalidad “total”, para postular al candidato a Gobernador y la totalidad de las

fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

XXII En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación **“Para Mejorar Veracruz”**, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

XXIII El once de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz”, identificada con la clave **INE/CG355/2016**, mediante el cual al haberse acreditado diversas faltas de carácter formal o, en su caso, sustancial o de fondo impuso **sanciones** a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana y Morena.**

XXIV El trece de mayo del año en curso, los partidos políticos: **Acción Nacional y Morena** interpusieron Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG355/2016**, radicándose en el índice de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los número de expediente **SUP-RAP-260/2016** y **SUP-RAP-264/2016**, respectivamente.

XXV La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación⁷, el quince de junio de dos mil dieciséis, emitió las sentencias en los recursos de apelación promovidos en contra del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG355/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

- a. Recurso de apelación con número de expediente **SUP-RAP-260/2016** promovido por **Morena**.

“RESUELVE

ÚNICO. Se **modifica** la resolución controvertida, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.”

- b. Recurso de apelación con número de expediente **SUP-RAP-264/2016** interpuesto por el **Partido Acción Nacional**.

“III.RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se **revoca** en la parte atinente la resolución controvertida.”

XXVI En la sesión extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, mediante el acuerdo identificado con la clave **A189/OPLE/VER/CG/12-07-16**, aprobó el “Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Electoral”.

⁷ En adelante Sala Superior

XXVII En la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, mediante el acuerdo identificado con la clave **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, designó a las interventoras responsables del control y vigilancia de los recursos y bienes de los partidos políticos: Alternativa Veracruzana y Cardenista, en los siguientes términos:

NOMBRE	DESIGNACIÓN
Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación de Alternativa Veracruzana, Partido Político Local.
L.C. Lucy Reyes Salinas	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación del Partido Político Local denominado Partido Cardenista.

XXVIII El Consejo General del INE, el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG629/2016**, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-260/2016**, interpuesto por el partido **Morena**, en contra de la Resolución **INE/CG355/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los siguientes puntos:

“(…)

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG354/2016** y la Resolución **INE/CG355/2016**, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil dieciséis, en relación a los informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz, en los términos precisados en los considerandos **5, 6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-260/2016**.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

XXIX Los integrantes del Consejo General del OPLEV, en cumplimiento la Resolución **INE/CG355/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 3 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 5 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.

- 6** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 7** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 8** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la la LGIPE.
- 9** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados, de acuerdo con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos.
- 10** Los partidos políticos obligados a presentar los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen a los cargos de Gobernador y

Diputados, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son:

PARTIDO POLITICO	
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Partido del Trabajo
	Partido Verde Ecologista de México
	Partido Movimiento Ciudadano
	Partido Nueva Alianza
	Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista
	Morena
	Encuentro Social

- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 12 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.

- 13** El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero y 99 del Código Electoral.
- 14** El OPLEV⁸, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos,⁹ y 100 fracción II del Código Electoral.
- 15** El OPLEV, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaria Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 16** El Consejo General del OPLEV, es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de acuerdo con el artículo 102 del Código Electoral.

⁸ El Reglamento Interior, dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

⁹ En lo sucesivo LGPP.

- 17 A la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, entre sus atribuciones, se encuentran el someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.
- 18 A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV, le corresponde ministrar a los partidos políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público al que tienen derecho de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral así como el numeral 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.

SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG355/2016.

- 19 El Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG355/2016**¹⁰, respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz” identificado con la clave **INE/CG354/2016**¹¹, mediante el cual, al haberse acreditado diversas faltas de carácter formal o, en su caso, sustancial o de fondo impuso **sanciones** a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana y Morena**, en los siguientes puntos resolutivos:

¹⁰ En adelante Resolución **INE/CG355/2016**

¹¹ En adelante Dictamen Consolidado **INE/CG354/2016**.

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: **conclusión 5**

Con una multa consistente en **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 4**

Con una multa consistente en **944 (novecientos cuarenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$68,949.76 (Sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.2** de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, la siguiente sanción:

a) 1 Falta de carácter formal: **conclusión 8.**

Con una multa consistente en **160 (Ciento sesenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$11,686.40 (Once mil seiscientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 4.**

Con una multa consistente en **171 (ciento setenta y uno)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$12,489.84 (Doce mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: **conclusión 4.**

Con una multa equivalente a 650 (**Seiscientos cincuenta**) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$47,476.00 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis)**

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Movimiento Ciudadano** las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter formal: **conclusiones 6 y 8.**

Con una multa equivalente a **20 (Veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$1,460.80 (Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.5 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alternativa Veracruzana** las siguientes sanciones:

- a) **5 faltas de carácter formal: conclusiones 7, 9, 16, 2 y 11.**

Con una multa equivalente a **50 (Cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$3,652.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

- b) **2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4 y 13**

Conclusión 4

Con una multa equivalente a 428 (**Cuatrocientos veintiocho**) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$31,261.12 (Treinta y un mil doscientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.)**

Conclusión 13

Con una multa equivalente a 1511 (**Mil quinientas once**) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$110,363.44 (Ciento diez mil trescientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.)**

- c) **2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 5, y 8.**

Conclusión 5

Con una multa consistente en **205 (doscientos cinco)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$14,973.20 (Catorce mil, novecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

Conclusión 8

Con una multa consistente en **472 (Cuatrocientos setenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$34,474.88 (Treinta y cuatro mil, cuatrocientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**.

- d) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.**

Con una multa equivalente a **640 (Seiscientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente diario para todo el país para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$46,745.60 (Cuarenta y seis mil, setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.6** de la presente Resolución, se imponen al partido **MORENA** las siguientes sanciones:

- 3 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 7 y 11.**

Con una multa equivalente a **320 (Trescientas veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$23,372.80 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.)**

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 5 y 6

Conclusión 5

Con una multa equivalente a **472 (cuatrocientos setenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$34,474.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**.





Conclusión 6

Con una multa equivalente a **507 (quinientas siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$37,031.28 (treinta y siete mil treinta y un pesos 28/100 M.N.)**.”

- 20** En la aludida Resolución **INE/CG355/2016**, se advierten las faltas de carácter formal o, en su caso, sustancial o de fondo.

En este aspecto, dependiendo del tipo de la falta observada se aplicó la multa correspondiente, incluso a algunos partido políticos tienen más de una, como se desglosa en el siguiente cuadro:

Partido Político		Tipo de Falta	Multas	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Partido Acción Nacional	1 Falta de carácter formal	\$ 730.40	\$ 69,680.16
		1 Falta de carácter sustancial o de fondo	\$ 68,949.76	
	Partido Revolucionario Institucional	1 Falta de carácter formal	\$ 11,686.40	\$ 24,176.24
		1 Falta de carácter sustancial	\$ 12,489.84	

Partido Político		Tipo de Falta	Multas	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Partido de la Revolución Democrática	1 Falta de carácter formal	\$ 47,476.00	\$ 47,476.00
	Movimiento Ciudadano	2 Faltas de carácter formal	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80
	Alternativa Veracruzana	5 Faltas de carácter formal	\$ 3,652.00	\$ 241,470.24
		2 Faltas de carácter sustancial o de fondo	\$ 31,261.12	
			\$ 110,363.44	
		2 Faltas de carácter sustancial o de fondo	\$ 14,973.20	
			\$ 34,474.88	
	1 Falta de carácter sustancial o de fondo	\$ 46,745.60		
	MORENA	3 Faltas de carácter formal	\$ 23,372.80	\$ 94,878.96
		2 Faltas de carácter sustancial o de fondo	\$ 34,474.88	
			\$ 37,031.28	

- 21 En la referida resolución emitida por el Consejo General del INE identificada con la clave **INE/CG355/2016**, establece en los puntos resolutivos séptimo al décimo, lo siguiente:

“SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

OCTAVO. Se instruye al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



DÉCIMO PRIMERO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado.”

Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG355/2016.

Sanciones impuestas a los partidos políticos a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

- 22** En los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto se encuentran los montos de las multas impuestas a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, mismas que no fueron impagadas por los partidos políticos, por lo que es definitiva y firme, la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG354/2016** y la Resolución **INE/CG355/2016**.

En este aspecto, en la siguiente tabla se aprecia el porcentaje que representa la multa respecto del monto del financiamiento público ordinario que mensualmente reciben¹² los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**.

PARTIDO POLITICO		Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público ordinario	Mes en que se deducirá
	Partido Revolucionario Institucional	\$ 24,176.24	\$ 6,340,748.00	0.38%	Octubre
	Partido de la Revolución Democrática	\$ 47,476.00	\$ 2,282,498.00	2.08%	Octubre
	Movimiento Ciudadano	\$ 1,460.80	\$ 1,609,032.00	0.09%	Octubre


¹² La redistribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016, fue aprobada mediante el Acuerdo identificado con la **OPLE-VER/CG66/2015**, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de diciembre de dos quince.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, en el mes de **octubre** de dos mil dieciséis.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo noveno de la referida resolución.

23 SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ALTERNATIVA VERACRUZANA.

En el resolutivo quinto de la resolución **INE/CG355/2016**, se encuentran las multas que le fueron impuestas y que en total ascienden a la cantidad de **\$241,470.24** (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos ⁷⁰/₁₀₀ M.N.), mismas que no fueron impugnadas por el Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana, por lo que es definitiva y firme, la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG354/2016** y la Resolución **INE/CG355/2016**.

PARTIDO POLITICO		Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje de representa la multa respecto del financiamiento público ordinario
	Alternativa Veracruzana	\$ 241,470.24	\$ 1,600,304.00	15.09%

No obstante, **Alternativa Veracruzana**, actualmente se encuentra en periodo de prevención, al ubicarse en el supuesto de pérdida de su registro, previsto por la fracción III del artículo 94 del Código Electoral.

Es por ello, que el Consejo General del OPLEV, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, designó a la Interventora responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes de **Alternativa Veracruzana**.

Es menester señalar que el periodo de prevención, iniciará a partir de la designación del interventor y finalizará el día en que se apruebe por el Consejo General, la declaratoria de pérdida de registro, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, del “Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro, en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el estado de Veracruz”.¹³

En este sentido, este periodo tiene como objetivo tomar las providencias precautorias necesarias para proteger, entre otros, los intereses y derechos de orden público, tal y como lo establece el artículo 9, numeral 1 del Procedimiento de Prevención; y para el pago de obligaciones se estará al orden de prelación contenido en el artículo 19 de dicho ordenamiento.

Derivado de lo anterior, en observancia a la resolución identificada con la clave **INE/CG355/2016**, y dado que a la fecha ha quedado firme y que el pago de multas impuestas por el Consejo General del INE, devienen de la aplicación de normas de orden público e interés general, se da vista a la Interventora en el Procedimiento de Prevención y, en su caso, Liquidación de **Alternativa Veracruzana** a efecto de que realice la deducción de la cantidad de **\$ 241,470.24** (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos ⁷⁰/₁₀₀ M.N.) de la ministración que del financiamiento público estatal ordinario recibe el partido, en el orden de prelación que corresponda.

¹³ En lo sucesivo se denominará Procedimiento de Prevención.

24 SANCIÓN IMPUESTA A MORENA.

En la referida Resolución **INE/CG355/2016**, en el resolutivo sexto, se le impusieron 3 faltas de carácter formal y 2 de carácter substancial o de fondo, en los montos que se señalan:

“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.6** de la presente Resolución, se imponen al partido **MORENA** las siguientes sanciones:

3 faltas de carácter formal: conclusiones **3, 7 y 11.**

Con una multa equivalente a **320 (Trescientas veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$23,372.80 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.)**

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **5 y 6**

Conclusión 5

Con una multa equivalente a **472 (cuatrocientos setenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$34,474.88 (treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**.

Conclusión 6

Con una multa equivalente a **507 (quinientas siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$37,031.28 (treinta y siete mil treinta y un pesos 28/100 M.N.)**.”

Inconforme con lo anterior, el trece de mayo de dos mil dieciséis, el representante propietario del **Morena** ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución, el cual quedó radicado en la Sala Superior en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-260/2016**.

La Sala Superior, emitió la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-260/2016**, el quince de junio de dos mil dieciséis, resolviendo **modificar** la Resolución **INE/CG355/2016**, para los efectos precisados en el considerando quinto, que se transcribe a continuación:

“**QUINTO. Efectos.** Se **confirma** la resolución impugnada por lo que corresponde a las conclusiones 3, 6, 7 y 11.


Se deja sin efecto la resolución impugnada, por lo que se refiere a la conclusión 5, así como la sanción correspondiente.

Lo anterior, para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que, a partir de los elementos probatorios que obren en el expediente respectivo, considere si existió o no casa de precampaña del precandidato de MORENA al cargo de Gobernador por el Estado de Veracruz y, en caso de existir, imponga la sanción que corresponda; o bien, en términos de lo previsto en el artículo 143 ter del Reglamento de Fiscalización, considere como infracción, la omisión de reportar la existencia o no de casa de precampaña del precandidato a Gobernador de Veracruz por parte de MORENA, y de proceder, imponga la sanción que corresponda conforme a Derecho.”


El Consejo General del INE, en la sesión celebrada el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG629/2016**¹⁴, por el que da cumplimiento a la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-260/2016**, en el cual, determinó en su punto primero modificar la sanción impuesta a Morena a fin de dejar sin efectos la impuesta en la en resolutivo sexto, inciso b) conclusión 5.

En virtud de lo anterior, las multas a imponer al partido político Morena, son las siguientes:

¹⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-260/2016, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG355/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Partido Político		Resolución INE/CG355/2016		Sentencia SUP-RAP- 260/2016	Acuerdo INE/CG629/2016	Multas a aplicar
		TIPO DE FALTA	MULTAS	Resuelve	Acuerda	
	MORENA	3 Faltas de carácter formal: conclusiones 3, 7 y 11	\$ 23,372.80	Confirma las sanciones		\$ 23,372.80
		2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 5 y 6	\$ 34,474.88	Se deja sin efectos la sanción	Se deja sin efectos la sanción	
			\$ 37,031.28	Confirma las sanciones		\$ 37,031.28
Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias						\$60,404.08

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá **\$60,404.08** (Sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos ⁰⁸/₁₀₀ M.N.) de las ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde a **Morena**, en el mes de **octubre** de dos mil dieciséis.

PARTIDO POLITICO		Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje de representa la multa del respectivo financiamiento público ordinario	Mes en que se deducirá
	MORENA	\$60,404.08	\$ 415,591.00	14.53%	Octubre

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive noveno de la referida resolución.

25 SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la referida Resolución **INE/CG355/2016**, en el resolutivo primero, se le impusieron 1 falta de carácter formal y 1 de carácter substancial o de fondo, en los montos que se señalan:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **25.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: **conclusión 5**

Con una multa consistente en **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 4**

Con una multa consistente en **944 (novecientos cuarenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$68,949.76 (Sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)”**


Inconforme con lo anterior, el trece de mayo de dos mil dieciséis, el representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución, el cual quedó radicado en la Sala Superior en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-264/2016**.

La Sala Superior, emitió la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-264/2016**, el quince de junio de dos mil dieciséis, resolviendo **revocar** la Resolución **INE/CG355/2016**, en lo que respecta a las conclusión 4 así como la sanción impuesta.

En virtud de lo anterior, las multas a imponer al **Partido Acción Nacional**, son las siguientes:

Partido Político		Resolución INE/CG355/2016		Sentencia SUP-RAP- 264/2016	Acuerdo INE/CG629/2016	Multas a aplicar
		TIPO DE FALTA	MULTAS	Resuelve	Acuerda	
	Partido Acción Nacional	1 Falta de carácter formal: conclusión 5	\$ 730.40	No fue impugnada		\$ 730.40
		1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	\$ 68,949.76	Revoca la sanción impuesta		
Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias						\$ 730.40

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá **\$730.40** (Setecientos treinta pesos ⁴⁰/₁₀₀ M.N.) de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al **Partido Acción Nacional**, en el mes de **octubre** de dos mil dieciséis.

PARTIDO POLITICO		Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje de representa la multa respecto del financiamiento público ordinario	Mes en que se deducirá
	Partido Acción Nacional	\$ 730.40	\$ 4,688,357.00	0.02%	Octubre

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, informará al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive noveno de la referida resolución.

- 26** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información

correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción III, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, numeral 2, 9, numeral 1 y 19 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro, en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el estado de Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG355/2016**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de la ministración del mes de **octubre** del financiamiento público ordinario que les corresponde a los partidos políticos el siguiente:

PARTIDO POLITICO		Monto de la multa a descontar	Mes en que se deducirá
	Partido Acción Nacional	\$ 730.40	Octubre
	Partido Revolucionario Institucional	\$ 24,176.24	Octubre
	Partido de la Revolución Democrática	\$ 47,476.00	Octubre
	Movimiento Ciudadano	\$ 1,460.80	Octubre
	MORENA	\$60,404.08	Octubre

SEGUNDO. Se da vista a la interventora en el Procedimiento de Prevención y, en su caso, Liquidación del Partido Político Estatal “Alternativa Veracruzana”, para los efectos precisados en el considerando XXIII, numeral 2, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo noveno de la referida resolución **INE/CG355/2016**.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, y Morena, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE